

Estíbaliz Ortiz de Urbina (coord.), *Ciudadanías, Ciudades y Comunidades cívicas en Hispania (de los Flavios a los Severos)*, (=Colección Historia 363), Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2019, 376 pp. [ISBN: 978-84-472-2899-7].

Después de décadas de discusión sobre la verdadera naturaleza de la ciudad hispanorromana, sobre su desarrollo urbanístico, su funcionamiento institucional, su alcance jurídico y su comportamiento social, parece necesaria una publicación en la que se condensen los avances científicos sobre el tema. Sin embargo, la presente obra no es solo una puesta al día de los diferentes aspectos que atañen a las comunidades cívicas de la *Hispania* romana, sino también una gran aportación en los diversos asuntos tratados.

Este libro contiene el resultado de las contribuciones aportadas al Coloquio Memoria civitatum. *Ciudadanía, ciudad y comunidad cívica en Hispania (74-212)*, celebrado en 5-6 de noviembre de 2018 en la Universidad del País Vasco. El conjunto reúne 14 de estos trabajos y se ha dividido en 6 apartados: 1. Geografía política, 2. Ciudadanía y jurisdicción, 3. Gestión del patrimonio colectivo, 4. Religión y sacerdocios, 5. Formas de organización y administración territorial, 6. Cambios de residencia y continuidad cívica.

Como se anuncia en la Introducción, el estudio se plantea desde una perspectiva multidisciplinar, desde los campos del Derecho Romano, Geografía, Historia Antigua y Arqueología clásica. Esta visión desde las diversas disciplinas enriquece claramente el libro, como el lector puede apreciar a lo largo de los diferentes trabajos, y permite dar una visión amplia a los retos que todavía hoy plantea la cuestión tratada.

En el primer apartado se encuentran los artículos de Pilar Ciprés y de Arthur Haushalter. Con el título de “La geografía política de la *Hispania citerior*”, P. Ciprés ha aportado una original visión, en la que compara algunas fuentes de la geografía antigua peninsular. Por una parte, Estrabón mantiene un concepto de geografía vinculado a las etnias prerromanas. Por otro lado, Plinio utiliza las unidades administrativas (provincia, convento y comunidad cívica), pero mantiene las referencias históricas y, en el caso concreto del *conventus Cluniensis*, alude a las *gentes*. Finalmente, Ptolomeo muestra la implantación anterior de la *civitas*, pero recurre para su clasificación a los *populi* anteriores a la conquista. Esta dualidad de Plinio y Ptolomeo, entre administración romana y comunidades preexistentes, está también, como explica la autora, en la documentación epigráfica, tal y como puede apreciarse en diversos ejemplos (*CIL* VI 1463; *CIL* II²/14, 1114, 1180 y 1191). Por su parte, A. Haushalter contribuye con “La géographie de Ptolémée, une source pour l'historien des communautés politiques de l'*Hispania* romaine?”. El autor recuerda que el objetivo de Ptolomeo era el de hacer un mapa del mundo por lo que obvia la información cualitativa. La diferencia temporal con la *Naturalis Historia* pliniana, que se aprecia, por ejemplo, en la presencia de los nombres completos de algunas comunidades cívicas, despertó el interés por la obra del geógrafo del siglo II d.C. y

ha contribuido a conservarla. Especial atención pone el autor en el tratamiento del noroeste peninsular, en donde Ptolomeo conservó una diferenciación que coincide con la división conventual pliniana, vinculándolo además allí a la existencia en la región de un *procurator Asturiae et Callaeciae*, seguramente por la dificultad del cobro de impuestos.

En el apartado de Ciudadanía y Jurisdicción se incluyen las aportaciones de Francesca Lamberti y de Marta Fernández Corral. Desde el campo del Derecho Romano, F. Lamberti contribuye al volumen con el artículo “*Cives Romani e Municipales Latini: questioni di giurisdizione e tutela processuale nella Hispania Ulterior*”, dedicado a establecer la diferencia en las leyes locales hispanas entre las nuevas aportaciones jurídicas y la dependencia del derecho tradicional romano. El estudio se hace especialmente a través de la *lex Irnitana*, como modelo para esta dualidad. La conclusión es que el texto proporciona un modelo para los municipios flavios con ambas aportaciones y en el que queda espacio para la actuación discrecional de los magistrados locales, al menos en algunos aspectos de la vida municipal. La segunda aportación de este capítulo es “La mención a la *tribus Quirina* en *Hispania citerior*: ciudadanía, autorrepresentación y cultura epigráfica”, en donde M. Fernández Corral concluye que la tribu constituye en las comunidades privilegiadas un elemento más de representación de las élites. Especial interés tiene la cuestión de la información epigráfica diferenciada sobre la presencia de la tribu *Quirina*, que responde sobre todo a las prácticas epigráficas particulares, por lo que la proporción entre los hallazgos en inscripciones funerarias y honoríficas no responde al porcentaje de estas. Varias tablas con la presencia de la tribu dividen los testimonios en función de su forma de expresión en el texto y del carácter del epígrafe, lo que, junto con un mapa de localización de los casos, resulta de mucha utilidad.

En el capítulo de Gestión del patrimonio colectivo se incluyen la aportación de Salvador Ordóñez y Sergio García-Dils, la de Estibaliz Ortiz de Urbina y la de Aniello Parma. La primera de las tres es “Colonias romanas y municipalización flavia en el valle medio del Baetis: complementariedad en la administración del territorio y la gestión de sus recursos”, en donde los dos autores abordan el estudio del territorio comprendido en el triángulo formado por los ríos *Baetis* y *Singilis* con la vía Augusta, con las colonias de *Astigi* e *Hispalis* como los dos grandes referentes urbanos. Como es sabido, mientras la comarca de la *colonia Augusta Firma* basaba su desarrollo en la producción de aceite de oliva, la zona de *Hispalis* y municipios del valle del *Baetis* desplegaron una intensa actividad de producción de ánforas olearias y de comercialización del producto, destacando el valor de estas vías fluviales para el desarrollo de la región. Los autores consideran a estas dos colonias como los centros de atracción para las élites de la zona, de manera que los notables de los municipios habrían tenido más interés en el desempeño de cargos en estas dos colonias y, por lo tanto, también en realizar en ellas los actos de evergetismo que sus capitales les permitieran. Esta afirmación plantea un controvertido asunto porque su aceptación depende de que se considere o no la jerarquización de los núcleos privilegiados. Los autores aportan el argumento de los resultados arqueológicos, que hablarían de municipios con una debilidad monumental y una vida no demasiado duradera. La parte gráfica del trabajo permite comprender muy bien sus objetivos, con mapas del territorio estudiado, de delimitación de la *pertica* de la colonia Augusta Firma y de localización de las *figlinae* en el curso del Guadalquivir y del Genil.

En este mismo capítulo, la contribución de Estíbaliz Ortiz de Urbina aborda los términos “*Res publicae* y *res communes* en el contexto de las ciudades y comunidades cívicas hispanas”. La extensión del uso de la expresión *res publica* (en Irni, *res communis* con el mismo sentido) se encuentra en las tres provincias hispanas, pero sobre todo en la *Citerior* y *Baetica*, y especialmente durante los siglos II y III d.C. Se analiza el carácter de cada una de estas menciones: la mención explícita o no, con vinculación a una ciudad o sin ella, el tipo de inscripción, las iniciativas públicas o privadas, etc. El análisis detallado de cada una de las tres provincias hispanas permite conocer el número de casos en que se menciona la *res publica* y en qué circunstancias se produce cada uno de ellos, así como la diferencia entre los resultados provinciales, claramente menores en el caso de *Lusitania*. La autora dedica una especial atención también a la expresión *omnibus honoribus in republica sua functo* (y sus variantes) en la epigrafía de la *Hispania citerior*, en donde la mayor parte de los hallazgos corresponden a *Tarraco* por el conocimiento de los pedestales del foro provincial, pero que se refieren a los *flamines* que primero desempeñaron estos honores en sus ciudades de origen, lo que proporciona su dispersión. Además de un mapa con la distribución de los casos en *Hispania* diferenciados por la variante, las tablas de clasificación ilustran muy bien la metodología de trabajo, diferenciando por provincias y recogiendo los testimonios “con mención explícita de la ciudad y comunidad cívica”, mientras que la tabla n.º 4 incluye los testimonios de *omnibus honoribus in republica sua functo* y sus variantes en la *Citerior*. Todavía en este capítulo se encuentra la contribución de A. Parma, “*Decreta decurionum* in tema de gestione del patrimonio municipal”, que es, como explica el propio autor, una parte de su investigación sobre las actuaciones del *ordo decurionum* a través de los textos jurídicos y de la epigrafía. En las inscripciones, estas actuaciones se encuentran tanto en la representación de honores municipales como en los textos fúnebres, en la dedicación de estatuas o en la concesión de derechos de suelo público, es decir, un panorama que se encuentra especialmente en la epigrafía honorífica y funeraria. Desde el punto de vista cronológico, el autor aprecia una cierta discontinuidad desde los Antoninos, debido al funcionamiento en paralelo del *curator rei publicae*. Recordando las funciones del *ordo*, se presentan los ejemplos de *Castrimoenium* (*CIL* XIV 2466), *Puteoli* (*AE* 1999, 453 y *CIL* X 1783), *Caere* (*CIL* XI 3614), *Gabii* (*CIL* XIV 2795), *Patavium* (*CIL* V 2856) y *Venusia* (*Supp. It.* 20, 2003, 60), es decir, casos itálicos que permiten conocer el contenido habitual de estos *decreta decurionum*, muchas veces relacionados con la cesión de suelo público para diferentes funciones y con diversidad de condiciones de pago.

En el capítulo de Religión y sacerdocios se incluyen las contribuciones de M.^a Cruz González Rodríguez y José A. Delgado Delgado. La primera de ellas es “El *Genius* como divinidad cívica en *Hispania citerior*: problemas para su estudio”, en donde la autora comienza con una revisión historiográfica y del propio concepto de *Genius* para diferenciar aquellos testimonios que, por el epíteto que acompaña a la divinidad, muestran su carácter cívico. De un total de 55 menciones en la epigrafía de la provincia, 10 se consideran testimonios seguros (además de otras 5 que podrían corresponder a este mismo carácter del *Genius*), comprendiendo un período de tiempo que coincide también con la cronología de la mayor parte de la epigrafía hispana, entre el siglo I y el III d.C. Además de una diversidad formal (en el noroeste son sobre todo aras), hay una diferenciación en función de la categoría jurídica del núcleo protegido por la divinidad: colonias y municipios, *oppida*, *populi*

y *castella*, además de algunos sin determinar. En el caso de los *castella*, se encuentra uno en Cores (Ponteceso, A Coruña), en un contexto propio de esta denominación, pero extraña el hallazgo de *Carthago Nova*, considerado un fenómeno extra urbano. Este *Genius* cívico es, como concluye la autora, un concepto romano limitado en el tiempo y en el espacio porque se circunscribe a la comunidad en la que nace. El mapa de la figura 1 permite apreciar la desigualdad de dispersión de este *Genius* cívico.

También en este apartado de religión está el trabajo de J. A. Delgado, “Los sacerdocios de las comunidades cívicas hispanas: algunas particularidades”, que plantea cómo los sacerdocios romanos llegan a las comunidades provinciales. Estos sacerdotes, que actúan por indicación de los magistrados y con la autorización del senado local, forman parte en ocasiones de la carrera pública de los individuos, actuando en ella con frecuencia como colofón. Se estudian aquí los diferentes sacerdocios cívicos, tanto ordinarios como extraordinarios. A los primeros corresponden los pontífices y augures, siendo la presencia de estos últimos más limitada en el tiempo. Los “extraordinarios” son los dedicados al culto imperial, es decir, el flaminado y los *sacerdotes*, funciones desempeñadas por hombres y mujeres. En la Bética se da la particularidad de un tipo de *pontifex* que, por su denominación, parece dedicado al culto imperial. Un caso especial que se plantea es el de los salios de *Saguntum*, ya tratado por el autor con anterioridad y atribuido a la discrecionalidad de las élites de esa ciudad. La figura 1 permite ver la clasificación de los sacerdocios por categorías y denominación de sus títulos.

En el quinto capítulo se encuentran los trabajos de Ángel Morillo Cerdán y Victorino García Marcos, de Carolina Cortés Bárcena y de Michel Tarpin. Los dos primeros firman el estudio del *vicus* de Puente Castro (León): “Un ejemplo particular de comunidad cívica en territorio militar: el *vicus* de *Ad Legionem* (Puente Castro, León)”. Los autores parten de la base del escaso conocimiento que existe en la actualidad sobre el funcionamiento y verdadera naturaleza de los *vici* situados en el entorno de los campamentos militares. Interpretan el yacimiento de Puente Castro como un *vicus* situado a 2,2 km. del campamento (descartan el uso de *canabae* para este caso) y lo identifican con la *mansio Ad Legionem* de los itinerarios, dando algunos paralelos que demuestran la posible existencia de un segundo *vicus* militar en los *prata* de un campamento legionario, como parece ocurrir en *Vindonisa*, *Carnuntum* y *Lambaesis*.

Por su parte, la contribución de C. Cortés, “Ciudad y territorio: la demarcación de los confines cívicos en *Hispania* a partir de época flavia”, estudia el carácter y la evolución de los hitos de delimitación. La autora habla de estos *termini*, que conoce bien como ya ha acreditado con anterioridad, proporcionando el número de ellos que se conservan para cada período y constatando que disminuyen desde época flavia, cuando muchas ciudades ya tienen delimitado su territorio, por lo que responden en algunos casos a conflictos por la ubicación exacta de los límites entre las comunidades cívicas. Distingue entre términos Augustales y los demás, estableciendo que los primeros corresponden a divisiones hechas en época augustea, incluso si el epígrafe se ha colocado con posterioridad. En algunos casos, distingue términos que son conmemorativos, erigidos por decisión de las autoridades locales para dar visibilidad a la comunidad cívica. En otros casos, los hallazgos corresponden a delimitaciones internas, preparadas para ser vistas por los individuos dentro de su comunidad, o por determinado personal especializado que requiere de esas precisiones, por lo que sus textos contienen abreviaturas difíciles

de interpretar. La autora concluye que, a partir de época flavia, las comunidades con estatuto privilegiado muestran los términos como un medio para transmitir la memoria de sus confines, como símbolo de su identidad. En cuanto al artículo de M. Tarpin, “La place des *castella* dans l’organisation territoriale des cités de l’Occident romain”, el autor analiza el sentido del término *castellum*, utilizado generalmente para referirse a un lugar de dimensiones limitadas y con defensas. En la literatura es un “habitat de barbares” y nunca se usa para definir la aglomeración central de una comunidad cívica, aunque en el mundo celta resulta complicado distinguir si hay una jerarquización entre *castellum* y *oppidum*. Lo que sí considera seguro el autor es que los *castella* no tienen significado institucional y pone como ejemplo el caso del *castellum Vituriorum* (CIL V 7749), que no es una comunidad cívica ni tiene competencias fiscales ni financieras, aunque sí tiene la *possessio* sobre un *ager publicus* que se le ha asignado. Se trata por tanto de una autonomía limitada, a la manera de las comunidades del bronce de Bembibre o de otros casos similares, más frecuentes en *Hispania* y África. La conclusión es que el *castellum* tiene un *ager castelli* que está dentro de los límites de una comunidad cívica y podría tener un estatuto específico siempre dentro de la autoridad de la ciudad. La figura 1 presenta una tabla de las diferentes comunidades que pueden constituir una ciudad o bien una aglomeración menor dentro del territorio de una colonia o municipio, con las fuentes históricas y jurídicas que las mencionan.

El último apartado, Cambios de residencia y continuidad cívica, contiene las contribuciones de Alicia Ruiz Gutiérrez y Enrique Melchor Gil. La autora ha aportado el trabajo “Ciudadanía y residencia en *Hispania citerior*: una reflexión sobre la movilidad”, en donde reflexiona sobre dos aspectos diferenciados por los epígrafes: la relación entre *origo* y movilidad, y también la dificultad de visibilidad de los *incolae*. Por lo que se refiere a la primera cuestión, la autora plantea un problema metodológico derivado de que la presencia de la *origo* se asocia siempre a la existencia de un desplazamiento, cuando en realidad la *origo* se hereda en el ámbito familiar y su presencia epigráfica podría corresponder a inmigrantes de segunda generación o incluso a los descendientes de estos. Se abordan otros problemas derivados de esta relación, como la posibilidad de que los desplazamientos a lugares cercanos no queden reflejados y también la existencia de otro tipo de indicación de amplio territorio como es la *natio* (como por ejemplo, *ex gente Cantabrorum*). En cuanto a la cuestión de los *incolae*, su rastro suele ser más débil, habida cuenta de que faltan las referencias a la situación jurídica con la que viven en las ciudades de recepción. En función del carácter del epígrafe, hay diferencias de interpretación, puesto que, como recuerda la autora, las votivas podrían ser de individuos de paso mientras que las funerarias requieren una red familiar y responderían seguramente a largas estancias. En este sentido, recuerda que hay que distinguir entre *domicilium* y *origo*, aunque los afectados tendrían que pagar los *munera* en ambos lugares, lo que requería una cierta posición económica de los desplazados.

El capítulo termina con el último de los trabajos recogidos, el de E. Melchor, “Crisis, ¿qué crisis? Élités locales y vida municipal durante las dinastías antonina y severiana: los testimonios hispanos”. Partiendo de la obra de F. Jaques, el autor defiende que las comunidades cívicas de *Hispania* funcionaron perfectamente hasta la época severiana. No considera que aumentaran los *munera*, aunque sí constituirían un problema los casos de inmunidad dentro de cada comunidad desde los Antoninos. Sin embargo, y aún contando con esto, las comunidades privilegiadas no tuvieron,

en opinión del autor, graves dificultades de funcionamiento institucional, como demostraría el interés de algunos jóvenes por alcanzar las magistraturas o los desplazamientos de quienes van a ocupar cargos públicos en otro lugar. Se defiende que no hubo empobrecimiento de las élites y que el urbanismo no se habría visto tan afectado. Para esta última cuestión, el autor alude al caso de Carthago Nova en cuyo barrio del foro hay un texto parietal alusivo a Heliogábalo, lo que indica que en esa época se seguiría cuidando la monumentalización de las ciudades. Queda por comprobar qué comunidades cívicas se encontrarían en este mismo caso. El autor concluye que a finales del siglo II y comienzos del III d.C. hay una crisis urbana (que no cívica) reflejada en la arqueología de algunas ciudades.

En definitiva, se trata de un libro imprescindible, a partir de su publicación, en los estudios sobre la ciudad romana en *Hispania*, o más bien, respetando una terminología que ha sido el hilo conductor del volumen, en los estudios sobre las comunidades cívicas del territorio peninsular. El conjunto de los trabajos contiene información abundante, interpretaciones valiosas, una visión interdisciplinar realizada por acreditados especialistas en el tema y un aparato gráfico que facilita la comprensión de los argumentos aportados.

M.^a Pilar González-Conde Puente
Universidad de Alicante
pilar.gonzalez@ua.es